



Medellín, 29 de noviembre de 2018

**INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO  
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS -SPO 2018-6**

**“COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS BLINDADOS TIPO CAMIONETA PARA EL MUNICIPIO DE  
MEDELLÍN”**

**1. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

El informe de evaluación preliminar del proceso SPO 2018-6, quedó a disposición de los interesados durante DOS (2) DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo establecido en el cronograma de actividades, con el fin que los interesados presentaran las observaciones que estimaran pertinentes y subsanaran los requisitos habilitantes señalados por la Entidad.

**2. OBSERVACIONES PRESENTADAS**

Se estableció en el pliego de condiciones que las observaciones al informe preliminar serían recibidas hasta el segundo día hábil posterior a su publicación.

Durante el término de traslado del Informe de Evaluación publicado el 26 de noviembre de 2018, mediante documento radicado 2018007909 el interesado 7M GROUP S.A solicita que su oferta sea habilitada, solicitud que fundamenta en documento adjunto que se anexa a la presente solicitud, y que manifiesta que su propuesta no debió ser rechazada por no adjuntar la carta de presentación de la misma, toda vez que, a su juicio, dicho documento fue debidamente aportado con su oferta y adjunta documento con radicado 2018007783, a las 8:51 am, antes de la hora de cierre del proceso.

Al respecto señala argumentos que se encuentran en los documentos adjuntos, en los que señala, entre otros, que: *“pero como se puede evidenciar, sí lo hicimos, es así que, al momento de recibir correspondencia – documentos, presuntamente se traspapelo la carta de presentación de la oferta, y en los preceptos hermenáuticos y axiológicos en cuanto a derecho justo, consideramos que no es sensato el eliminarnos en la participación del proceso, por razones impropias a nosotros como interesados de participar en la solicitud pública de la oferta 2018-6, es de resaltar que adjuntamos el documento con el radicado del recibido.”*

**3. POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

Habida cuenta de las consideraciones esbozadas, la entidad procedió a la validación y verificación de las razones de hecho y de derecho manifestadas en la solicitud del interesado 7M GROUP S.A., encontrándose que el documento que tiene número de Radicado 2018007783 no fue debidamente incluido en la propuesta comercial entregada, que presentó los siguientes defectos formales:





Alcaldía de Medellín

cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- La propuesta presentada llegó en forma desordenada, la misma que no se encontraba ni foliada ni legajada.
- Adicionalmente, no se aportó copia de la propuesta.

Esta cantidad importante de defectos formales fueron puestos de presente en la reunión de apertura de propuestas realizada seguidamente en las instalaciones de la ESU una vez se realizó el cierre de la Solicitud Pública de Ofertas, y de ello se dejó constancia en el acta que se levantó de dicha diligencia y que contó con la participación del delegado de la empresa 7M GROUP S.A. que estuvo durante todo el proceso de apertura de propuestas.

Entendiendo que se trataban de defectos formales, que no tenían el interés de alterar las condiciones objetivas requeridas para la evaluación del proceso conforme las reglas establecidas, no se decidió imponer sanción alguna de inhabilitación de la propuesta y se procedió a la corrección de los defectos de los mismos, lo que implicó, entre otras actividades administrativas, a foliar individualmente la documentación allegada.

En presencia del delegado de 7M GROUP S.A. se procedió a foliar individualmente cada documento, lo cual fue efectivamente validado a través de la suscripción del acta en la que se dejó constancia del número de folios totales de la propuesta. En esta documentación, que constituyen los documentos de la propuesta, no se encuentra el Anexo N° 1 correspondiente a la Propuesta Comercial del interesado.

Esto motivó la decisión adoptada por el Comité de Gerencia de la ESU y que se plasmó en el informe preliminar de evaluación publicado en el portal de contratación de la entidad. Ello porque no cabe la menor duda que el documento no se encuentra dentro de los folios de la propuesta comercial allegada. Ahora, al hacer revisión del documento allegado con su radicación es del caso señalar que su sello de recepción corresponde a la copia de recibido que la entidad entrega en el Centro de Información Documental a toda persona que entrega cualquier documento, y ello explica que el documento se mantuvo en poder del designado de 7M.GROUP S.A. para entrega de su documentación y no se aportó debidamente en la documentación de la propuesta.

Es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 2.5 de los pliegos de condiciones de la SPO 2018-6, en los que se dispone:

#### **"2.5. CORRESPONDENCIA**

*Toda la correspondencia que se genere con ocasión de la presente Solicitud Pública de Oferta, deberá ser entregada directamente en el Centro de Información Documental de la ESU ubicado en la Calle 16 nro. 41- 210, del edificio La Compañía, Oficina 106 Medellín teléfono 4443448 o Electrónicamente, deberá ser remitida a [propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co) con copia a [cvaldes@esu.com.co](mailto:cvaldes@esu.com.co).*

*Por su parte, la ESU dirigirá las comunicaciones pertinentes a la dirección que haya informado el oferente, o a las cuentas de correo que éste declare. Cualquier comunicación referente al presente proceso de selección deberá venir debidamente identificada con el*





nombre del interesado, el objeto de la misma, así como la dirección comercial, electrónica y teléfono.

En todo caso, la ESU no asumirá responsabilidad alguna por la correspondencia incorrectamente dirigida o por las fallas que pueda presentar el medio electrónico utilizado, por lo que será necesario que el participante constate la recepción de la misma a través de los mecanismos aquí informados.

La ESU publicará en su portal de contratación las comunicaciones del presente proceso, con el fin de dar transparencia al proceso, excepto las de carácter reservado.”

Bajo estas consideraciones, no se considera viable acceder a su solicitud de habilitación, en la medida que la propuesta presentada incurrió en causales de rechazo señaladas en el numeral 3.11 de los pliegos de condiciones, lo cual no tiene el carácter subsanable, en la medida que torna inexistente jurídicamente la propuesta comercial como manifestación expresa de voluntad tendiente a producir efectos jurídicos.

Lo anterior es motivo suficiente para terminar el proceso con declaratoria desierta. A lo cual se agrega la facultad expresa con que cuenta la entidad de dar por terminado el actual proceso de selección en cualquier momento, conforme lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Contratación de la ESU, expedido mediante Acuerdo 055 de 2014 y modificado por Acuerdo 077 de 2017.

#### 4. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La metodología para la verificación y evaluación de las ofertas entregadas se realiza de la siguiente manera: primero se verifica el cumplimiento de los requisitos jurídicos de participación y habilitantes, para finalmente calificar las ofertas de acuerdo con los requisitos de evaluación dispuestos en los pliegos de condiciones.

##### 4.1 VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS

En consonancia con lo anterior se verificó durante el proceso de evaluación que la propuesta presentada cumpliera con lo dispuesto en los pliegos de condiciones respecto de los requisitos de participación y habilitación de las propuestas de la Solicitud Pública de Ofertas 2018-6, para lo cual se tiene como resultado que:

No.	OFERENTE	REQUISITOS JURÍDICOS DE PARTICIPACIÓN
1	7 M GROUP S.A.	Rechazado





Alcaldía de Medellín

Cuenta con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

De acuerdo con los requisitos jurídicos y de participación del proceso de contratación, la propuesta presentada por la empresa 7 M GROUP S.A. es rechazada de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones de la SPO 2018-6, el cual establece:

### **Numeral 3.11 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS**

*“Sin perjuicio de la aplicación de los demás requisitos habilitantes que se desprendan de los pliegos de condiciones de esta convocatoria, la ESU podrá rechazar y eliminar una o varias propuestas, sin que haya lugar a su evaluación y sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad, en cualquiera de los siguientes casos:*

*Numeral 3.11.4- Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en la presente Solicitud Pública de Oferta.*

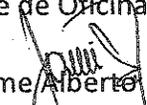
*Numeral 3.11.12- Cuando la carta de presentación no esté suscrita por el representante legal o el apoderado debidamente constituido para tal efecto, según el caso, por considerarse como no presentada la oferta”.*

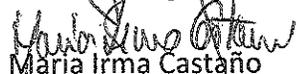
### **5. CONCLUSIÓN:**

De acuerdo a lo anterior y fundamentados en el pliego de condiciones del proceso, el comité de evaluación recomienda declarar desierto la SPO 2018-6. El presente informe fue expuesto y aprobado en Comité de Gerencia de la ESU, con funciones de Asesor de Contratación, el día veintinueve (29) de noviembre de 2018.

#### **COMITÉ EVALUADOR,**

  
Sandra Cecilia Morales Camacho  
Jefe de Oficina Estratégica

  
Jaime Alberto Rico Montoya  
Líder de programa- Unidad Estratégica de Servicios de Logística

  
María Irma Castaño  
Profesional Universitario -Unidad de Gestión Jurídica

  
Wendy Uribe Muñoz  
Subgerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Nestor Zapata C- Profesional Universitario- Unidad Estratégica de Servicios de Logística.

